

VIERNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 233

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE BILBAO**CVE-2015-13298** *Notificación de sentencia 411/2015 en procedimiento de despidos 866/2014.*

Don Francisco Lurueña Rodríguez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Bilbao,

Hago saber: Que en autos/despidos 866/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julián Rodríguez Casado contra Abaroa Campo Volantín S. L.U., Abaroa Castro S. L., Abaroa Getxo Arenas S. L.U., Abaroa Plaza Museo S. L.U., Aisia Hoteles S. L., Euskalsena S. L., Fogasa, G Hotel Risesa SL, Gest Hotel Islares SL, Grupo Empresarial Montenegro S. L., Hostal Emperatriz SLU, Hostal Langostero SLU, Hotel Balneario Orduña S. L.U., Hotel Museo Derio S. L., Hotel Talasoterapia Deba S. L.U., Hotel Talasoterapia Orio S. L.U., Kipei Deba SL, Laia Hotel Museoa S. L.U., Mendi Beltza S. L.U., Osasun Gestio S. L., Restaurante Montenegro S. L., Savia Taldea S. L., Sena Taldea S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz S. L. y Urgest Hoteles SL sobre despido, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 411/2015**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 19 de septiembre de 2014 tuvo entrada demanda formulada por Julián Rodríguez Casado contra Savia Taldea S. L., Kipei Deba SL, Sena Taldea S. L., Euskalsena S. L., Grupo Empresarial Montenegro S. L., Mendi Beltza S. L.U., Urgest Hoteles SL, Hotel Museo Derio S. L., Abaroa Campo Volantín S. L.U., Abaroa Castro S. L., Restaurante Montenegro S. L., Hotel Talasoterapia Deba S. L.U., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz S. L., Gest Hotel Islares SL, G Hotel Risesa SL, Aisia Hoteles S. L., Hotel Talasoterapia Orio S. L.U., Osasun Gestio S. L., Abaroa Plaza Museo S. L.U., Hotel Balneario Orduña S. L.U., Hostal Emperatriz SLU, Hostal Langostero SLU, Laia Hotel Museoa S. L.U., Abaroa Getxo Arenas S. L.U.- todas ellas en concurso figurando como administradores concursales Asis Garteiz-Gogeoasca Gandarias y Félix Mercado Garrido, y Fogasa y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo solo la parte demandante, y abierto el acto de juicio por S.Sª, las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Julián Rodríguez Casado Savia contra las empresas Savia Taldea S. L., Kipei Deba SL, Sena Taldea S. L., Euskalsena S. L., Grupo Empresarial Montenegro S. L., Mendi Beltza S. L.U., Urgest Hoteles SL, Hotel Museo Derio S. L., Abaroa Campo Volantín S. L.U., Abaroa Castro S. L., Restaurante Montenegro S. L., Hotel Talasoterapia Deba S. L.U., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz S. L., Gest Hotel Islares SL, G Hotel Risesa SL, Aisia Hoteles S. L., Hotel Talasoterapia Orio S. L.U., Osasun Gestio S. L., Abaroa Plaza Museo S. L.U., Hotel Balneario Orduña S. L.U., Hostal Emperatriz SLU, Hostal Langostero SLU, Laia Hotel Museoa S. L.U., Abaroa Getxo Arenas S. L.U.- y como administradores concursales Asis Garteiz-Gogeoasca Gandarias y Félix Mercado Garrido, y Fogasa en cuanto a su petición subsidiaria sobre despido, declaro el impugnado como improcedente condenando solidariamente a las empresas codemandadas Savia Taldea S. L., Kipei Deba SL,

CVE-2015-13298

VIERNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 233

Sena Taldea S. L., Euskalsena S. L., Grupo Empresarial Montenegro S. L., Mendi Beltza S. L.U., Urgest Hoteles SL, Hotel Museo Derio S. L., Abaroa Campo Volantin S. L.U., Abaroa Castro S. L., Restaurante Montenegro S. L., Hotel Talasoterapia Deba S. L.U., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz S. L., Gest Hotel Islares SL, G Hotel Risesa SL, Aisia Hoteles S. L., Hotel Talasoterapia Orio S. L.U., Osasun Gestio S. L., Abaroa Plaza Museo S. L.U., Hotel Balneario Orduña S. L.U., Hostal Emperatriz SLU, Hostal Langostero SLU, Laia Hotel Museoa S. L.U., Abaroa Getxo Arenas S. L.U.-, a que, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de esta resolución, opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía con anterioridad al despido o a indemnizarle en cuantía de 2.654,96 euros, ello, así como al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución en caso de opción readmisoria. Asimismo se condena solidariamente a dichas empresas a abonar al actor en concepto de salarios la suma de 820,18 euros, mas el 10% de interes por mora respecto a esta última cantidad.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial número 4776-0000-00-0866-14 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de la sentencia a Hostal Langostero S. L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 19 de noviembre de 2015.

El letrado de la Administración de Justicia,
Francisco Lurueña Rodríguez.

2015/13298

CVE-2015-13298